



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (RCE)
Demandante(s): María Lucila Huertas de Garavis y Otros
Demandado(s): CODENSA S.A. E.S.P.
Radicación: 25269310300120220008800

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 83, 85 y 368 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”, interpuesta por MARÍA LUCILA HUERTAS DE GARAVIS, MARÍA INÉS HUERTAS MOLINA, BEATRIZ HUERTAS LÓPEZ, DANIEL HUERTAS LÓPEZ, JOSÉ ADELMO HUERTAS LÓPEZ, JOSÉ FERNANDO HUERTAS LÓPEZ, MARÍA EDELMIRA HUERTAS DE MORENO, MARÍA GLADYS HUERTAS MOLINA, MARIELA HUERTAS LÓPEZ, PABLO EMILIO HUERTAS MOLINA, MARÍA ROSALBA HUERTAS MOLINA, JOSÉ VIDAL HUERTAS MOLINA, y YOLANDA HUERTAS LÓPEZ en contra de la EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3. CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (con la contestación deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se dispondrá oficiar cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 172 C.G. del P.). Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE** personería al abogado JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.246.154 y Tarjeta Profesional No.

184.625 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96, hoy 12 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c6b543e5353a4bce7e87ce8f964408713e51d28c96f94f4e9688aff505712a**
Documento generado en 11/08/2022 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>